

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 1 de 58

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. CP-S-03-2026

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN- SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

(Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 en desarrollo de lo señalado en el artículo 25 numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993).

FECHA:	5 DE AGOSTO DE 2026	
DEPENDENCIA RESPONSABLE:	SECRETARIA DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD	
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE EL COCUI BOYACÁ DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2026	
PRESUPUESTO OFICIAL	CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 151.892.550,00)	
CDP	N°	613
	FECHA	23/07/2026
	RUBRO PRESUPUESTAL:	2.3.1.22.2201.2201029
	NOMBRE:	<i>Servicio de Apoyo a la Permanencia con Transporte Escolar</i>

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (Numeral 1 Artículo 2.2.1.2.1.5.1 Decreto 1082 de 2015).

El artículo 366 de la Constitución Política de Colombia dispone que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Dentro de las competencias asignadas constitucionalmente a los Municipios se encuentra prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. Teniendo en cuenta que la Administración Central Municipal no cuenta con vehículos suficientes para suplir la necesidad escolar de movilidad de estudiantes hacia sus instituciones educativas a más de no contar con el personal para cubrir el servicio requiere contratar el servicio de transporte escolar.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 2 de 58

Aquellos, son estudiantes que, por información entregada por directivos de las instituciones, residen a una distancia de camino a pie mayor, incluso en algunos casos, de más de dos horas. Esto requiere de la existencia de un transporte cómodo, seguro y confiable que permite garantizar el derecho de acceso a la educación, previsto constitucional y legalmente.

El plazo considerado para el presente contrato es de cuatro (04) meses con un alcance de cincuenta y un (51) días de prestación del servicio, según calendario escolar, contados a partir de la aprobación de la garantía única. Las Entidades Estatales de acuerdo con las funciones y competencias que les asigna la normatividad vigente, al realizarse una relación contractual tiene el propósito de verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados.

Conforme con lo anterior, la Alcaldía Municipal de El Cocuy, es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la Constitución Nacional de 1991, ley 136 de 1994 y demás normas, leyes y decretos que la reglamenten, con autonomía administrativa y presupuestal. Bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa (artículo 209 de la constitución nacional) en la prestación del servicio que se le ha encomendado. La función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios constitucionales y legales, en particular tendientes a la buena fe, la igualdad, la moralidad, la celeridad, la economía, la imparcialidad, la eficacia, la eficiencia, la participación, la publicidad, la responsabilidad, la transparencia. Generando legitimidad, equidad y confianza de la población en sus instituciones, siendo el resultado de esta la producción de bienestar social y control de la acción gubernamental.

Por lo anterior, se hace necesario realizar un proceso contractual que vincule al transporte escolar como estrategia para que la población del Municipio en edad escolar, cuente con los medios mínimos indispensables para cursar estudios académicos en condiciones dignas. Así las cosas, los estudiantes que resulten seleccionados habrán de contar con un medio de transporte confiable y seguro que permita el ingreso a la institución educativa, a tiempo, antes de la hora de iniciación de las labores académicas; retornando hacia su lugar de habitación, en término y oportunidad una vez concluida la jornada diaria.

En esta línea argumentativa, se habrá de tener en cuenta los principios que rigen la contratación; en cuanto al principio de eficiencia, obligando a la correcta asignación y utilización de los recursos tanto humanos como materiales (Vehículos de transporte habilitados o autorizados en la modalidad especial) de tal forma que se garantice la prestación del servicio al costo económico más favorable. De igual manera la prestación del servicio debe ser oportuno y adecuado por parte de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, demostrando su cumplimiento bajo la auditoria de un supervisor previamente designado por la Administración Pública Municipal.

En cuanto al principio de eficacia, se deben adoptar todas las medidas necesarias para que el proceso de contratación logre su finalidad, como lo es en este caso la prestación del servicio de transporte modalidad especial, definido por el Se encuentra reglamentado bajo el Decreto 348 de 2015, en el cual lo define en su artículo 4, así:

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 3 de 58

Artículo 4°. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. *Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente decreto.”*

Además de lo anterior, la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal interesado en ofertar deberá ofrecer y mantener el Servicio de Transporte que se refirió, bajo los criterios básicos de cumplimiento dentro de los principios rectores del transporte; como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley.

El municipio de El Cocuy dentro de su grupo poblacional reporta 636 niños, niñas y adolescentes que se encuentran en su etapa escolar, la mayoría de ellos residentes en la zona rural a considerable distancia de donde se encuentran ubicadas las instituciones educativas requeridas para la formación primaria y secundaria de cada uno de ellos, por tanto en razón a la cantidad de estudiantes y las distancias para llegar a cada una de las instituciones, la entidad territorial requiere contratar el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso de los estudiantes de la Institución Educativa El Cardón con su sede principal situada en la vereda de El Cardón y sus once (11) sedes rurales ubicadas en las diferentes veredas del municipio y la Institución Educativa José Santos Gutiérrez ubicada en la zona Urbana del Municipio, con su sede de bachillerato y la sede de primaria, y sus nueve (09) sedes de primaria ubicadas en la zona rural del municipio, establecimientos a los cuales deben llegar los estudiantes dentro de los horarios establecidos, lo cual se hace difícil para los educandos, teniendo en cuenta las distancias que deben caminar para acceder a un derecho fundamental como lo es la educación, por tanto es de vital importancia que el Estado, representado en este caso por la Entidad Territorial busque los mecanismos para facilitar la permanencia educativa de la población en edad escolar, ya que la Constitución Política de Colombia, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social.

Es importante aclarar que el municipio de El Cocuy cuenta con el Bus OEO 166 marca Chevrolet modelo 2000 con capacidad para transportar 38 pasajeros, sin embargo, el mismo cumplió más de 20 años de servicio prestado, por lo anterior y en atención al decreto 478 del doce 12 de mayo de 2021, en su **“Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.2.2. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual quedará así: “Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo”** por lo que dicho vehículo no puede prestar el servicio de transporte.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 4 de 58

No obstante, lo anterior, el municipio cuenta actualmente con dos buses escolares, sin embargo, su capacidad resulta insuficiente para transportar el número de estudiantes que requiere el servicio de transporte escolar, por lo que dicha demanda no puede ser suplida de manera directa. Sin embargo, le resulta imperante al municipio dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, en los artículos 8 y 15 en cuanto hace referencia al mantenimiento de la cobertura educativa, donde el servicio de transporte escolar resulta un aliado estratégico no solo para garantizar la cobertura sino la permanencia en el sistema educativo. De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal de El Cocuy, requiere contratar el servicio de transporte escolar, el cual deberá ser prestado conforme con los lineamientos vigentes para la prestación del servicio de transporte escolar tales como Decreto No. 348 del 25 de febrero de 2015 proferido por el Ministerio de Transporte y compilado en el Decreto 1079 de 2015, la Circular Externa No. 47 de 2016 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Decreto 431 de 2017, así como las demás leyes que los substituyan, modifiquen o adicionen.

De acuerdo con la caracterización realizada por el municipio, de todos los niños registrados en el SIMAT, se evidencia que alrededor de 125 estudiantes requieren del servicio de transporte escolar, ya sea porque se dirigen hacia el Colegio de El Cardón en el sector rural o a la I.E. José Santos Gutiérrez ubicada en el perímetro urbano del municipio, de ellos se concluye que se requieren 4 rutas, el número de estudiantes es variable, toda vez que no siempre por condiciones particulares, personales y/o disponibilidad de medios alternativos, recurren al servicio de transporte escolar:

RUTA	DESCRIPCIÓN	KM	DÍAS
RUTA 1			
1	PARQUE PRINCIPAL, LA HERRERA, LA ISLETA, MORTIÑO, LA PLAYA, VEREDA EL CARDÓN HASTA EL SECTOR LOS PINOS, COLEGIO EL CARDÓN.	19	51
2	COLEGIO EL CARDÓN, VEREDA EL CARDÓN HASTA EL SECTOR LOS PINOS, LA PLAYA, MORTIÑO, LA ISLETA, LA HERRERA, PARQUE PRINCIPAL	19	51
RUTA 2			
3	PARQUE PRINCIPAL, SUBE A LA HERRERA, PASA POR 4 ESQUINAS, AGUA BLANCA, TOBAL, EL COLEGIO CARDÓN	29	51
4	COLEGIO CARDÓN, EL TOBAL, AGUA BLANCA, 4 ESQUINAS, LA HERRERA, PARQUE PRINCIPAL	29	51
RUTA 3			
5	SECTOR HOYA DEL COJO (BROCHE), PANTANO GRANDE, CENTRO DEL PALCHACUAL, CUCHAROS, COLEGIO EL CARDÓN	29	51
6	COLEGIO EL CARDÓN, LOS CUCHAROS, CENTRO DEL PALCHACUAL, PANTANO GRANDE HASTA EL SECTOR HOYA DEL COJO (BROCHE)	29	51
RUTA 4			
7	ESCUELA TIERRA AMARILLA, PANTANO CHIQUITO, LA PAJITA, EL ESTADIO, JUNCAL, PALCHACUAL CENTRO, ISLETA Y COLEGIO EL CARDÓN	28	51

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 5 de 58

8	COLEGIO CARDÓN, LA ISLETA, PALCHACUAL CENTRO, JUNCAL, EL ESTADIO, LA PAJITA, PANTANO CHIQUITO HASTA LA ESCUELA DE TIERRA AMARILLA	28	51
RUTA 5			
9	PARQUE PRINCIPAL, HASTA EL SECTOR LAURELES, PASANDO A LA HERRERA, HASTA LA INTERSECCIÓN DE LLANO GRANDE Y AGUABLANCA, BAJANDO A LA ESCUELA DE LLANO GRANDE, RECORRIENDO LA VEREDA EL UPAL, SECTOR EL KIOSKO, ENTRANDO AL SECTOR EL ZANJÓN Y HASTA EL COLEGIO JOSÉ SANTOS GUTIÉRREZ	32	10
10	COLEGIO JOSÉ SANTOS GUTIÉRREZ, PASA POR EL SECTOR EL ZANJÓN, SUBE A LOS LAURELES, VEREDA EL UPAL, SECTOR EL KIOSKO, SUBIENDO A LA ESCUELA DE LLANO GRANDE A ENCONTRAR LA INTERSECCIÓN CON AGUABLANCA, BAJANDO HASTA LA HERRERA, Y REGRESANDO AL PARQUE PRINCIPAL	32	10

Aunado a lo anterior, la contratación del servicio de transporte escolar busca el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo 2024-2027 “Oportunidades para Todos”, proyecto que se encuentra enmarcado como se detalla a continuación:

Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE EL COCUY BOYACÁ DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2026			
II. CERTIFICACIÓN				
La secretaría de Planeación e Infraestructura CERTIFICA: Que revisada la base de datos del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del municipio, gestionado a través de la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) así como analizados los componentes y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal "Oportunidades para Todos 2024-2027" , el proyecto de contrato se relaciona con la planeación estratégica de la entidad en los siguientes términos:				
III. DATOS DEL PROYECTO				
#	Nombre del proyecto	Código BPIN	Financiación del contrato	
Proyecto 1	Mejoramiento de la educación básica y media en el municipio de El Cocuy	202500000000311 - PIIP	\$ 151.892.550,00	
Total financiación			\$ 151.892.550,00	
IV. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL				
#	Línea estratégica	Sector	Programa	Meta / Producto
Meta 1	Oportunidades sociales para todos	EDUCACIÓN	2201 - Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	2201029 - Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar
V. PLAN DE ACCIÓN ANUAL				
Ítem		Actividad		
6		Servicio de rutas escolares durante la vigencia		
V. CONCEPTO				
De acuerdo a la revisión realizada, se observa que el contrato propuesto tiene plena relación con la meta-producto indicada del Plan de Desarrollo Municipal y con el proyecto inscrito en el Banco de Proyectos con código 202500000000311 - PIIP				
Se valida para solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con cargo al presupuesto de la vigencia 2026.				

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 6 de 58

REGISTRO BPIN: 202500000000311 - PIIP

INCLUSIÓN EN EL PAA 2026: SI X NO

2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

2.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El Objeto de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía es contratar la *PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE EL COCUY BOYACÁ DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2026*, de conformidad de acuerdo con las rutas y frecuencias que se detallan a continuación:

RUTA	DESCRIPCIÓN	KM	DÍAS
RUTA 1			
1	PARQUE PRINCIPAL, LA HERRERA, LA ISLETA, MORTIÑO, LA PLAYA, VEREDA EL CARDÓN HASTA EL SECTOR LOS PINOS, COLEGIO EL CARDÓN.	19	51
2	COLEGIO EL CARDÓN, VEREDA EL CARDÓN HASTA EL SECTOR LOS PINOS, LA PLAYA, MORTIÑO, LA ISLETA, LA HERRERA, PARQUE PRINCIPAL	19	51
RUTA 2			
3	PARQUE PRINCIPAL, SUBE A LA HERRERA, PASA POR 4 ESQUINAS, AGUA BLANCA, TOBAL, EL COLEGIO CARDÓN	29	51
4	COLEGIO CARDÓN, EL TOBAL, AGUA BLANCA, 4 ESQUINAS, LA HERRERA, PARQUE PRINCIPAL	29	51
RUTA 3			
5	SECTOR HOYA DEL COJO (BROCHE), PANTANO GRANDE, CENTRO DEL PALCHACUAL, CUCHAROS, COLEGIO EL CARDÓN	29	51
6	COLEGIO EL CARDÓN, LOS CUCHAROS, CENTRO DEL PALCHACUAL, PANTANO GRANDE HASTA EL SECTOR HOYA DEL COJO (BROCHE)	29	51
RUTA 4			
7	ESCUELA TIERRA AMARILLA, PANTANO CHIQUITO, LA PAJITA, EL ESTADIO, JUNCAL, PALCHACUAL CENTRO, ISLETA Y COLEGIO EL CARDÓN	28	51
8	COLEGIO CARDÓN, LA ISLETA, PALCHACUAL CENTRO, JUNCAL, EL ESTADIO, LA PAJITA, PANTANO CHIQUITO HASTA LA ESCUELA DE TIERRA AMARILLA	28	51
RUTA 5			
9	PARQUE PRINCIPAL, HASTA EL SECTOR LAURELES, PASANDO A LA HERRERA, HASTA LA INTERSECCIÓN DE LLANO GRANDE Y AGUABLANCA, BAJANDO A LA ESCUELA DE LLANO GRANDE, RECORRIENDO LA VEREDA EL UPAL, SECTOR EL KIOSKO, ENTRANDO AL SECTOR EL ZANJÓN Y HASTA EL COLEGIO JOSÉ SANTOS GUTIÉRREZ	32	10

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 7 de 58

10	COLEGIO JOSÉ SANTOS GUTIÉRREZ, PASA POR EL SECTOR EL ZANJÓN, SUBE A LOS LAURELES, VEREDA EL UPAL, SECTOR EL KIOSKO, SUBIENDO A LA ESCUELA DE LLANO GRANDE A ENCONTRAR LA INTERSECCIÓN CON AGUABLANCA, BAJANDO HASTA LA HERRERA, Y REGRESANDO AL PARQUE PRINCIPAL	32	10
----	--	----	----

NOTA 1: Solo con previa autorización de la supervisión se podrá cambiar, modificar y/o cancelar las rutas que se describen en el cuadro anterior.

NOTA 2: El municipio podrá aumentar o disminuir el número de rutas, de acuerdo con las necesidades del servicio y las solicitudes de transporte que se presenten.

2.2 ALCANCE DEL CONTRATO

Con la convocatoria se pretende la prestación del servicio de transporte escolar a los estudiantes del municipio de El Cocuy que residen en el sector rural, y que asisten a las instituciones de educación oficial del municipio para un total de prestación de servicios de 51 días, según calendario escolar.

2.3 ESPECIFICACIONES ESENCIALES SOBRE LOS VEHÍCULOS

- EL CONTRATISTA estará obligado en cumplimiento de las normas legales vigentes contenidas en el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, en especial a tener y mantener vigentes, sobre el y/o los vehículos necesarios para la Prestación De Servicios De Transporte Escolar, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), Seguro de Responsabilidad Civil Contractual, Extra Contractual, Seguro contra Todo Riesgo y Revisión Técnico Mecánica (cuando aplique).
- Los vehículos a ofertar deberán contar cuando menos con la siguiente capacidad: un vehículo con capacidad mínima de 23 pasajeros, uno con capacidad mínima de 25 pasajeros y dos con capacidad mínima de 28 pasajeros.
- El proponente que resulte adjudicatario deberá presentar para la firma del contrato la documentación exigida por el Ministerio de Transporte, tanto para los operadores de los vehículos, como para los vehículos y/o equipos que hagan parte para la prestación del servicio, dicha documentación se solicita de la siguiente manera y orden: Para el personal de EL CONTRATISTA: Contrato laboral con EL CONTRATISTA Hoja de vida, Documentos (cedula), Licencia de conducción, Manejo defensivo (conductores), Examen médico Ocupacional (original y copia), Afiliación (SGSSS).
- Para los vehículos de EL CONTRATISTA: Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito, Póliza de responsabilidad civil extra contractual, Póliza contra todo riesgo, SOAT, Revisión técnico-mecánica, Contrato u orden de servicio.
- Garantizar que el servicio sea prestado en los vehículos ofertados. Si se llegare a presentar algún percance y se tenga que cambiar de vehículo temporalmente, informar

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 8 de 58

con oportunidad al supervisor del contrato y aportar los documentos del automotor, como seguro obligatorio, revisión técnico mecánica al día y demás documentos solicitados a los vehículos.

- Cumplir a cabalidad con el servicio y contar con las pólizas de seguros reglamentarias, exigidas para el transporte escolar.
- Garantizar que los vehículos sean sometidos a revisión técnico mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en la Ley 769 de 2002.
- Suministrar vehículos que cuenten con el equipo necesario para sortear imprevistos (llanta de repuesto, herramientas, gato, extintor, señales, cruceta y conos) durante los recorridos.

De igual manera será necesario, de conformidad con la legislación vigente para la prestación del servicio de transporte especial, cumplir con las siguientes especificaciones:

VEHÍCULO	Bus, buseta, microbús
NÚMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS	CUATRO (04)
NÚMERO MÍNIMO DE PASAJEROS POR VEHÍCULO	Según Ruta
CILINDRAJE COMERCIAL	2.000 c.c. en adelante
MODELOS	2007 en adelante
DOCUMENTOS Y/O PERMISOS	- Licencia de tránsito. - Seguro obligatorio (SOAT) vigente. - Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual. - Tarjeta de operación nacional – expedido por el Ministerio de Transporte. - Certificado de revisión técnico mecánica. - No admitir pasajeros de pie. - El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito. - Fotocopia por cada uno de los vehículos de los seguros establecidos en el artículo 25 del Decreto 348 de 2015, a saber: De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así:

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 9 de 58

CONDICIONES DE OPERACIÓN	<i>Póliza De Responsabilidad Civil Contractual</i>, la cual debe cubrir cuando menos los siguientes riesgos: - Muerte - Incapacidad permanente - Incapacidad Temporal - Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. <i>Póliza De Responsabilidad Civil Extracontractual</i>, la cual debe cubrir cuando menos los siguientes riesgos: - Muerte o lesiones a una persona - Daños a bienes de terceros - Muerte o lesiones a dos o más personas. ** El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.
	- El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el plantel educativo. - Parte posterior de la carrocería del vehículo debe pintarse de franjas alternas de 10 cms de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros, y adicionalmente en la parte delantera y trasera de la carrocería deberá llevar pintado en caracteres destacados, de una altura mínima de 10 cms la leyenda "Escolar". - En ningún caso podrán transitar a velocidades superiores a 40 kms por hora. - Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente pasajeros escolares y carga. - EL CONTRATISTA debe coordinar con los conductores para que se programen los recorridos de tal manera que los estudiantes lleguen de manera puntual a los colegios en las mañanas y sean recogidos de manera puntual al terminar la jornada. - Los conductores de los vehículos deberán estar afiliados al Sistema de Seguridad Social en salud. - Los Conductores deberán estar contratados por la empresa oferente mediante contrato laboral con afiliaciones al régimen de seguridad social y pago de prestaciones sociales y deben contar con la documentación pertinente como operario calificado y experiencia certificada en transporte escolar. - Poner al servicio los vehículos con las especificaciones técnicas requeridas.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 10 de 58

	- Poner a disposición del conductor del vehículo un medio de comunicación como celular. - Al iniciar el recorrido diario los conductores deben realizar una inspección detallada a sus respectivos vehículos, para detectar posibles fallas que se puedan presentar en los mismos y de esta manera corregirlas para garantizar el normal desarrollo de las rutas y protegerla integridad física de los estudiantes. - Los conductores deberán portar todos los documentos correspondientes al vehículo que se le asigne, al igual que sus documentos personales. - El municipio podrá exigir la sustitución de un conductor, cuando se compruebe que por descuido y/o negligencia ponga en riesgo la vida o integridad de los estudiantes, al igual que cuando se presente un reiterativo incumplimiento en los horarios establecidos. - Contar con equipo de carretera que cuente con lo menos los siguientes elementos: Botiquín, Extintor de incendios reglamentario, Tacos, Triángulos y/o señales refractivas, Linterna, Gato y cruceta, entre otros. - Certificación de revisión general en un centro de servicio reconocido. - Los vehículos deben estar dotados de espejos retrovisores internos para un mejor control y monitoreo de los estudiantes. - Los vehículos deben contar con una salida de emergencia, la cual debe estar debidamente señalizada y con sus respectivas instrucciones para accionarla en caso de accidente. - Los vehículos deben contar con ventanas cuyas aberturas practicables estén ubicadas de tal manera que impidan a los escolares sentados sacar los brazos por las mismas. - Para el caso de estudiantes con discapacidad, los vehículos deben contar con espacio para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes. - El contratista debe garantizar los procesos de desinfección del vehículo antes del viaje. - Evitar el consumo de alimentos al interior del medio de transporte. - Implementar medidas para regular el descenso de los estudiantes del medio de transporte.
--	--

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 11 de 58

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES	- El proponente deberá presentar junto con la propuesta, la resolución de habilitación del ministerio de transporte para servicio especial. - Adjuntar la relación de los vehículos, con los siguientes datos: tipo de vehículo, placa, modelo, capacidad y copia de los documentos del vehículo como carta de propiedad, SOAT, revisión tecno mecánica al día, etc.
--	---

2.4. ACTIVIDADES GENERALES

Las actividades generales a ejecutar en el contrato se encuentran definidas en el cuadro del presupuesto oficial.

Las rutas deberán ser prestadas de lunes a viernes, los días que haya jornada académica, las horas y sitios de salida se acordarán con el supervisor del contrato.

2.5. TIPO DE CONTRATO

La modalidad del contrato es de **prestación de servicios**, con modalidad de pago mediante actas parciales, según las actividades establecidas en el formulario de presupuesto oficial de acuerdo con las especificaciones Generales y Particulares en él establecidas, que se pagarán por ítems terminados.

2.5.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CARÁCTER NORMATIVO Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

- ✓ El contratista deberá cumplir con cada uno de los decretos, normas y resoluciones que fijan los lineamientos para la prestación del servicio de transporte escolar en el país. A continuación, se citan algunas de las normas más relevantes:
- ✓ Decreto 174 de 2001: Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.
- ✓ Resolución 315 de 2013 del Ministerio de Transporte: "Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones". - Resolución 378 de 2013 del Ministerio de Transporte: "Por la cual se aclara el Artículo 3 de la Resolución 315 de 2013.
- ✓ Directiva Ministerial 04 y 13 de 2013 – Ministerio de Educación.
- ✓ Resolución 1122 de 2005 del Ministerio de Transporte: "Por la cual se establecen medidas especiales para la prevención de la accidentalidad de los vehículos de transporte público de pasajeros y se deroga la Resolución número 865 de 2005 y los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución número 4110 de 2004.
- ✓ Decreto 0348 de 2015: "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones".
- ✓ Decreto 1079 de 2015: "Ministerio de Transporte".
- ✓ Circular 047 de 2016: "Superintendencia de Puertos y Transporte"
- ✓ Decreto 431 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones".

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 12 de 58

2.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

2.6.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- Asear el vehículo con agua y jabón y desinfectar con regularidad las superficies y partes de la cabina.
- Iniciar los recorridos con el tiempo suficiente para garantizar que los estudiantes lleguen a tiempo al inicio de las actividades escolares.
- Efectuar los recorridos en las rutas definidas en el anexo técnico y las que sean establecidas por la Supervisión.
- Cumplir los recorridos en la totalidad de su extensión, asegurando el cumplimiento del origen y destino de las especificaciones de las rutas de los estudiantes transportados.
- Cuando por causas imputables al contratista, los estudiantes pierdan la ruta que los transporta a las instituciones educativas o al lugar de destino, el transportador se obliga a cumplir un trayecto adicional para asegurar la llegada de los estudiantes al origen y destino de las rutas. El presente trayecto adicional no tendrá contraprestación alguna.
- Cumplir los requerimientos realizados por la supervisión.
- Realizar capacitaciones a los conductores de los vehículos en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y primeros auxilios.
- Para el caso de relevos, el contratista deberá destinar vehículos de características iguales o superiores a los ofrecidos en su propuesta, en lo que se refiere a capacidad y modelo; en todos los casos el vehículo relevo debe ser reportado a la supervisión para su verificación, antes de iniciar el recorrido. En ningún caso se podrán destinar al servicio de transporte escolar vehículos con modelos superiores a veinte (20) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.6.2.2 del Decreto 431 de 2017, o sin tarjeta de operación vigente de la empresa contratista o de las involucradas en la operación en virtud de un convenio de colaboración empresarial con las anteriores.
- Efectuar el relevo del vehículo cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrada, no se pueda llevar a cabo el recorrido con el vehículo asignado. La empresa transportadora deberá enviar a la supervisión los soportes que permitan verificar la causa del relevo, en un período no mayor a tres (3) días posteriores al evento.
- Prestar el servicio con operarios con buena presentación personal, que porten la documentación oficial que los habilite para conducir el vehículo a su cargo, deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL).
- El contratista será responsable del suministro de insumos, equipos, herramientas, materiales, combustibles, lubricantes, parqueaderos o cualquier otro elemento o material necesario por la normal operación del vehículo y prestación del servicio de transporte especial, quien además deberá suministrar el personal idóneo, debidamente capacitado y con aptitudes físicas y mentales para prestar el servicio.
- El representante legal o el designado por el contratista debe asistir a todas las reuniones programadas por la supervisión.
- Presentar a la supervisión, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un informe relacionando de manera breve y concreta, para cada ruta, las dificultades que se presentaron durante el mes anterior en la prestación del servicio, relacionadas

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 13 de 58

principalmente con el estado del vehículo, eventualidades durante el recorrido, accidentalidad, coordinación con los colegios y atención a los usuarios, las acciones tomadas y las recomendaciones que considere pertinentes para el mejoramiento del servicio. Este informe será indispensable como soporte de las facturas por los servicios prestados y deberá ser elaborado de acuerdo con los lineamientos establecidos por la supervisión.

- Coordinar y ajustar el servicio de transporte con la supervisión.
- En el caso de que un vehículo reemplace definitivamente a uno de la oferta inicial, éste deberá cumplir con las mismas o superiores características, en cuanto a capacidad y modelo y se deberá enviar a la supervisión, la misma información requerida para cada vehículo, entre esta fotocopia de la licencia de tránsito y la tarjeta de operación.
- El contratista tendrá una carpeta para cada vehículo, que podrá ser consultada por la supervisión, donde se conserven los documentos soporte del vehículo y de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas.
- Dar respuesta a los requerimientos realizados por la supervisión dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.
- Portar en el vehículo los documentos legales y vigentes, tales como: licencia de tránsito, tarjeta de operación, seguro obligatorio, licencia de conducción, copia de la revisión técnico-mecánica y certificación de gases, copia de la garantía de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara la prestación del servicio, y los demás establecidos en la ley y el reglamento.
- Llevar en el vehículo los siguientes elementos: llanta de repuesto, gato, extintor vigente, señales preventivas, botiquín, etc.; de acuerdo con las exigencias reglamentarias.
- Mantener los vehículos en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- Garantizar el perfecto estado técnico mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte, en especial los elementos que permiten realizar seguimiento, medición y planeación del mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos para garantizar las condiciones de seguridad de los usuarios del servicio.
- Garantizar el buen funcionamiento de elementos principales del vehículo, tales como: frenos, luces, llantas, dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salida de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia).
- Contar en cada uno de sus asientos con cinturones de seguridad, que deberán cumplir con las características técnicas de fijación o anclaje contempladas en la norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002, Resolución 19200 de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte, y las normas que modifiquen o sustituyan.
- El conductor debe mantener un trato respetuoso y cordial con los actores y funcionarios que intervienen en el servicio de transporte escolar.
- Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, el contratista designará de manera inmediata a una persona con conocimiento en el tema de seguros, que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios, de los cuales hará las reclamaciones correspondientes a las compañías aseguradoras.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 14 de 58

- Modificar las rutas de origen y destino establecidos de acuerdo a las directrices dadas por la Supervisión y conforme a las necesidades de la comunidad educativa.

2.6.2. OBLIGACIONES GENERALES:

- Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el Supervisor del contrato.
- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato.
- El contratista cancelará, si aplica, para la legalización del contrato el valor correspondiente a los impuestos, tasas y contribuciones y, descuentos de carácter municipal, de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario del municipio.
- Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato.
- Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
- Constituir los amparos y demás garantías requeridas para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento.
- Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
- El contratista se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del Municipio a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgar a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, el Municipio ejercerá las acciones legales que sean del caso.
- El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato, siguiendo los lineamientos de la Ley General de Archivo.
- Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
- Presentar ante la entidad la correspondiente facturación de conformidad con las normas vigentes, adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago y los demás soportes requeridos dentro del contrato que deben fe de la correcta ejecución del mismo.
- Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos sobre el servicio cuando así se requiera.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 15 de 58

- Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

2.7. CLASIFICACIÓN UNSPC

La prestación de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en la Tabla 1:

Clasificación UNSPSC	Descripción
78111800	Transporte de pasajeros por carretera

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

Los fundamentos jurídicos que soportan la presente contratación, por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, son los estimulados en la regla general de contratación prevista en el numeral 2º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993 y Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que le complementen, modifiquen y reglamenten y por las normas civiles que regulen el objeto del presente proceso de selección. La modalidad de selección es la Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con lo establecido en el numeral 2º Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la cual no podrá superar el presupuesto oficial estimado para la contratación, los precios ofrecidos deberán ser en moneda colombiana, presentando cifras enteras, incluyendo todos los conceptos relacionados con el objeto contractual de la presente licitación, previo análisis que efectúe el proponente por su cuenta y riesgo, los demás conceptos no previstos en la propuesta no serán asumidos por El Municipio.

Se tuvo en cuenta que el valor estimado para la presente contratación no supera la menor cuantía de la Entidad y no se considera como un servicio de características técnicas uniformes y de común utilización y dadas las características de la misma modalidad de selección, es de Selección Abreviada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias sobre la materia.

No obstante, lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 define el *Acuerdo Marco de Precios* como:

“Contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este.”

Y el catálogo de acuerdo de marco de precios:

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 16 de 58

“Catálogo para Acuerdos Marco de Precios: Ficha que contiene: (a) la lista de bienes y/o servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por un Acuerdo Marco de Precios; y (c) la lista de los contratistas que son parte del Acuerdo Marco de Precios.”

Proceso de contratación para un acuerdo marco de precios.

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2. 7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario”.

Ley 1955 de 2019, señala:

“ARTÍCULO 41 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 5. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las entidades territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la entidad que señale el Gobierno nacional, podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 17 de 58

(Ver Decreto 310 de 2021)".

Acuerdo marco de precios aplicable al presente proceso de contratación.

Una vez revisados los acuerdos marcos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se identificó el siguiente acuerdo marco de precios que cubre el servicio que la entidad pretende adquirir a través del presente proceso de contratación:

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP-CC)

Acuerdo Marco Transporte Terrestre

Especial de Pasajeros II

CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023

Desde 03/04/2023 hasta 02/10/2026

→ Iniciar proceso o simulación

Fecha máxima para colocar órdenes de compra / Fecha Fin AMP

02/10/2026

Fecha máxima para ejecutar órdenes de compra

02/10/2027



Vigente

Que una vez consultada la información del acuerdo marco de precios, el MUNICIPIO DE EL COCUI tiene cobertura en la zona 8.

Sin embargo, para efectos de determinar la conveniencia de adherirse al mismo, teniendo en cuenta factores de costo-beneficio, como valores de los servicios ofrecidos por los proveedores del Acuerdo Marco, la cobertura según la geografía en el Municipio, entre otros, procedió a revisar el catálogo del Acuerdo para el segmento de transporte escolar, encontrándose lo siguiente:

Una vez revisado el contenido del Acuerdo Marco y del catálogo anexo para el segmento de transporte tipo escolar, se encontró que los valores de los servicios están establecidos por horas y por día y/o mes no por trayectos o rutas como el municipio requiere contratarlo para la presente vigencia. El Acuerdo Marco no establece precios por rutas y la única alternativa que brinda es el servicio por horas y por día.

Por los precios que muestra el catálogo anexo para el segmento de transporte escolar, se podría deducir que para la fijación u oferta de dichos precios no se tuvo en cuenta las particularidades del mercado regional, toda vez que comparado con el estudio de mercado realizado por la entidad en la etapa de formulación del proyecto de inversión, se pudo determinar que los valores de servicios establecidos en el Acuerdo Marco, aun cuando son

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 18 de 58

por horas y día y no por ruta o trayecto, son mucho más altos y con diferencias considerables a los cotizados por la entidad con empresas locales.

Cabe resaltar que la modalidad en que están establecidos los valores de servicios en el Acuerdo Marco (por hora y día) no es favorable en términos de costo beneficio para satisfacer la necesidad por parte del municipio, puesto que desbordaría, y por mucha diferencia, el valor del proyecto formulado y priorizado y de contera afecta considerablemente la capacidad presupuestal para asumir los valores de servicios que contiene el Acuerdo Marco.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, para poder cumplir con los fines de la contratación y satisfacer la necesidad planteada por el ente territorial conforme a su capacidad presupuestal de acuerdo al proyecto de inversión priorizado, según el análisis de costo-beneficio, adelantar el proceso de contratación por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, en donde se dará cumplimiento a todas las condiciones técnicas necesarias para la prestación de este servicio, así como la capacidad transportadora de la empresa seleccionada, y en todo caso, se optimizarán los recursos de la entidad teniendo en cuenta que el valor a cancelar será por ruta efectivamente prestada.

Así las cosas, el proceso que se adelante se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía** del Decreto 1082 de 2015, así:

“Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles”.

3.1. LIMITACIÓN A MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme, del Decreto 1860 de 2021, se tiene que:

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 19 de 58

“ Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual”.

En mérito de lo anterior, y de conformidad con el umbral establecido para la presente vigente vigencia: \$511.708.497 COP, El presente proceso podrá ser limitado a Mipyme, siempre y cuando se cumpla con las condiciones señaladas en el presente numeral.

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US\$	125.000
COL\$	511.708.497

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONENTEN.

El presupuesto estimado para el cumplimiento del proyecto se especifica en el formulario correspondiente al presupuesto oficial, soportado igualmente en los análisis de precios unitarios y en los precios de mercado, con el cual se elaboró el presupuesto oficial, de igual manera se tuvo en cuenta como factor adicional los precios históricos cancelados por conceptos similares.

4.1 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 20 de 58

Se cuenta con el CDP número 613 del 23 de julio de 2026, proveniente del rubro 2.3.1.22.2201.2201029 denominado *Servicio de Apoyo a la Permanecia con Transporte Escolar*.

4.2 VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor estimado del contrato es **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 151.892.550,00) M/CTE**, incluido IVA, es el valor estimado previamente en los estudios de mercado, los cuales fueron tomados de conformidad con el cuadro de rutas y recorridos que dio origen al presupuesto oficial de la presente convocatoria de acuerdo con lo siguiente:

RUTA	DESCRIPCIÓN	KM	DÍAS	COTIZ1	COTIZ 2	PROMEDIO	VALOR TOTAL
RUTA 1							
1	PARQUE PRINCIPAL, LA HERRERA, LA ISLETA, MORTIÑO, LA PLAYA, VEREDA EL CARDÓN HASTA EL SECTOR LOS PINOS, COLEGIO EL CARDÓN.	19	51	\$ 262.507	\$ 258.507	\$ 260.507	\$ 13.285.857
2	COLEGIO EL CARDÓN, VEREDA EL CARDÓN HASTA EL SECTOR LOS PINOS, LA PLAYA, MORTIÑO, LA ISLETA, LA HERRERA, PARQUE PRINCIPAL	19	51	\$ 262.507	\$ 258.507	\$ 260.507	\$ 13.285.857
RUTA 2							
3	PARQUE PRINCIPAL, SUBE A LA HERRERA, PASA POR 4 ESQUINAS, AGUA BLANCA, TOBAL, EL COLEGIO CARDÓN	29	51	\$ 388.037	\$ 384.037	\$ 386.037	\$ 19.687.887
4	COLEGIO CARDÓN, EL TOBAL, AGUA BLANCA, 4 ESQUINAS, LA HERRERA, PARQUE PRINCIPAL	29	51	\$ 388.037	\$ 384.037	\$ 386.037	\$ 19.687.887
RUTA 3							
5	SECTOR HOYA DEL COJO (BROCHE), PANTANO GRANDE, CENTRO DEL PALCHACUAL, CUCHAROS, COLEGIO EL CARDÓN	29	51	\$ 388.037	\$ 384.037	\$ 386.037	\$ 19.687.887
6	COLEGIO EL CARDÓN, LOS CUCHAROS, CENTRO DEL PALCHACUAL, PANTANO GRANDE HASTA EL SECTOR HOYA DEL COJO (BROCHE)	29	51	\$ 388.037	\$ 384.037	\$ 386.037	\$ 19.687.887
RUTA 4							
7	ESCUELA TIERRA AMARILLA, PANTANO CHIQUITO, LA PAJITA, EL ESTADIO, JUNCAL, PALCHACUAL CENTRO, ISLETA Y COLEGIO EL CARDÓN	28	51	\$ 375.484	\$ 371.484	\$ 373.484	\$ 19.047.684

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 21 de 58

8	COLEGIO CARDÓN, LA ISLETA, PALCHACUAL CENTRO, JUNCAL, EL ESTADIO, LA PAJITA, PANTANO CHIQUITO HASTA LA ESCUELA DE TIERRA AMARILLA	28	51	\$ 375.484	\$ 371.484	\$ 373.484	\$ 19.047.684
RUTA 5							
9	PARQUE PRINCIPAL, HASTA EL SECTOR LAURELES, PASANDO A LA HERRERA, HASTA LA INTERSECCIÓN DE LLANO GRANDE Y AGUABLANCA, BAJANDO A LA ESCUELA DE LLANO GRANDE, RECORRIENDO LA VEREDA EL UPAL, SECTOR EL KIOSKO, ENTRANDO AL SECTOR EL ZANJÓN Y HASTA EL COLEGIO JOSÉ SANTOS GUTIÉRREZ	32	10	\$ 425.696	\$ 421.696	\$ 423.696	\$ 4.236.960
10	COLEGIO JOSÉ SANTOS GUTIÉRREZ, PASA POR EL SECTOR EL ZANJÓN, SUBE A LOS LAURELES, VEREDA EL UPAL, SECTOR EL KIOSKO, SUBIENDO A LA ESCUELA DE LLANO GRANDE A ENCONTRAR LA INTERSECCIÓN CON AGUABLANCA, BAJANDO HASTA LA HERRERA, Y REGRESANDO AL PARQUE PRINCIPAL	32	10	\$ 425.696	\$ 421.696	\$ 423.696	\$ 4.236.960
TOTAL							151.892.550

De otro lado es importante resaltar que en el valor del presupuesto oficial se tuvieron en cuenta los descuentos nacionales y municipales a los que están sujetos este tipo de contrato. En relación con los descuentos municipales, se detallan en la siguiente tabla:

RETENCIÓN EN LA FUENTE:	Ver tabla establecida por la DIAN
INDUSTRIA Y COMERCIO:	Desde el 3 por mil hasta el 10 por mil según el tipo de contrato.
RETENCIÓN POR IVA:	Según corresponda al régimen tributario.
FONDO DE SEGURIDAD	5%
ESTAMPILLA PRO-CULTURA:	2%
ESTAMPILLA PRO – ADULTO MAYOR:	4%
ESTAMPILLA PRO-DEPORTES:	2%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2%
RETEICA:	Según la actividad que corresponda a la Persona Jurídica y/o Natural

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 22 de 58

El Municipio realizara el pago del contrato mediante ACTAS PARCIALES, de acuerdo con el servicio prestado, es decir, por cada ruta se verificará los días de servicio prestados a satisfacción, previa expedición de constancia del supervisor, presentación de la cuenta de cobro y/o factura y la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena). y/o en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos pagos.

El pago se realizará dentro (30) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para cada pago, sujeto a que se cuente con el respectivo PAC, previo cumplimiento de los procedimientos legales, la presentación de las facturas correspondientes, el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.

El Municipio efectuará las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Nota 1. Solo cancelará por ruta escolar cubierta de acuerdo al componente de servicio descrito en estos estudios previos y en el momento de la ejecución del contrato, se cancelará los días calendario efectivamente prestados conforme a certificado emitido por los Rectores de las Instituciones Educativas donde se presta el servicio.

Para cada uno de los pagos a efectuar, el Contratista deberá presentar:

- ✓ Informe de las actividades ejecutadas durante el período objeto de pago.
- ✓ Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el Contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas.
- ✓ Copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
- ✓ Las planillas de ruta firmada por el representante legal del contratista y el supervisor del contrato de acuerdo con el formato que para el efecto establezca la entidad.

La no iniciación de ejecución del contrato o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas, en ningún caso, al giro de ningún pago por parte del Municipio, el cual entenderá haber adjudicado el contrato a un proponente que ha acreditado tener capacidad económica, financiera y técnica necesarias para ejecutarlo cumplidamente. Así mismo el contratista para el pago de la última acta requerirá de la certificación en el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales con los sistemas de salud y seguridad social de sus empleados expedido en las condiciones ya expuestas. Será causal de terminación unilateral del contrato cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de estos aportes por parte del contratista, durante la ejecución del mismo. Cuando sea una sociedad con revisoría fiscal, la certificación deberá ser expedida por el revisor fiscal.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 23 de 58

4.3 PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (04) meses, mediante la ejecución de 51 días de prestación del servicio, según calendario escolar, contados a partir del acta de iniciación.

4.4 ANÁLISIS TÉCNICO

Con la ejecución del contrato se busca mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes que asisten a las Instituciones Educativas Públicas del Municipio, garantizando el derecho a la educación, facilitando el acceso al sistema educativo.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

Cabe recordar que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2 DECRETO No. 1082 DE 2015. *“Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio.*

Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones: Para las propuestas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes y cuya oferta económica no se encuentre incurso en causal de rechazo, la entidad considera que el Valor de la Oferta Económica tiene un peso preponderante en la escogencia del adjudicatario en razón de que la modalidad de ejecución del contrato se realiza por precios unitarios. Este factor que representa una relación costo-beneficio más favorable para la Entidad, por lo cual le asignó un valor de 800 puntos sobre 1000, asignando el puntaje restante a otros factores menos preponderantes, como se relaciona a continuación:”

5.1 CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 24 de 58

objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del contrato y un año más.

El Municipio de El Cocuy, también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

5.2 EXPERIENCIA

A la presente convocatoria podrán presentarse personas naturales y/o jurídicas debidamente inscritas en la Cámara de Comercio.

El Proponente debe acreditar experiencia en celebración de contratos con entidades públicas y/o privadas como se relaciona.

Los contratos que se relacionen para acreditar esta experiencia deberán ser objeto de verificación documental por parte de la cámara de comercio por ende deben estar en el RUP de los oferentes, para lo cual el oferente aportara la siguiente información por cada contrato de soporte de experiencia:

- N° CONTRATO
- OBJETO
- ENTIDAD CONTRATANTE
- PLAZO
- FECHA DE CELEBRACIÓN, INICIO Y LIQUIDACIÓN
- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DENTRO DEL CONTRATO
- VALOR
- N° DE CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO DENTRO DEL RUP
- NOMBRE INTEGRANTE QUE APORTA.

5.2.1. Experiencia General

Para la acreditación de la EXPERIENCIA GENERAL REQUERIDA además de consignar en el formulario de experiencia toda la información solicitada, el proponente deberá cumplir los siguientes requisitos:

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 25 de 58

- 1) Para los proponentes que no acrediten la condición de Mipyme aportar máximo dos (02) contrato, para los proponentes que acrediten la condición de Mipyme aportar máximo tres (03) contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas; los cuales cumplan lo requerido en el presente literal.
- 2) Los contratos aportados, deberán tener como objeto la prestación de servicios de transporte de personal, cuya sumatoria sea igual o mayor al valor del presupuesto oficial, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la suscripción del contrato.

5.2.2. Experiencia Específica

Para la acreditación de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA además de consignar en el formulario de experiencia toda la información solicitada, el proponente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Para los proponentes que no acrediten la condición de Mipyme aportar máximo un (01) contrato, para los proponentes que acrediten la condición de Mipyme aportar máximo dos (02) contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas; los cuales cumplan lo requerido en el presente literal.
- 2) Los contratos aportados, deberán tener como objeto la prestación de servicios de transporte escolar, cuya sumatoria sea igual o mayor al valor del presupuesto oficial, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la suscripción del contrato.

NOTA: Los contratos aportados como soporte de la experiencia general no podrán ser los mismos aportados para la experiencia específica y deberán contener la siguiente actividad propia del presente proceso reportadas dentro del RUP VIGENTE (clasificación UNSPSC)

Clasificación UNSPSC	Descripción
78111800	Transporte de pasajeros por carretera

5.2.3. Acreditación de la Experiencia

Los contratos antes mencionados podrán ser acreditados mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA expedida por la entidad contratante, en la cual deben encontrarse los datos requeridos en el presente pliego de condiciones.
- b) Acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación, en las cuales se incluya la información faltante en la Certificación de Experiencia.
- c) Copia del Contrato.

Los documentos aportados como soporte deben contener la siguiente información:

- Objeto del contrato Número del contrato Entidad Contratante
- El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal. La fecha de celebración del contrato.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 26 de 58

- La fecha de iniciación del contrato.
- La fecha de terminación del contrato.
- El tiempo total de suspensión, cuando este haya sido suspendido en una o varias ocasiones en meses. Valor total del contrato incluyendo adiciones.
- El valor total facturado del contrato.

La información relativa a la EXPERIENCIA se podrá complementar con cualquier otro documento adicional que se requiera cuando la información referida en el presente numeral, no se pueda obtener de la certificación expedida por el ente contratante o contrato y acta de liquidación o terminación o recibo final. El documento adicional para complementar la información relativa a la experiencia deberá ser expedido por la entidad contratante.

Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga domicilio o sucursal en Colombia, presentará la información que acredite, en igualdad de condiciones que los proponentes nacionales. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente pliego de condiciones, deberá aportar el documento o documentos equivalentes expedidos por la Entidad Contratante (ENTIDAD ESTATAL), de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes, solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

La(s) certificación(es) expedida(s) por la(s) entidad(es) contratante(s), debe(n) ser suscrita(s) por el funcionario competente e indicar la fecha de expedición.

La EXPERIENCIA exigida en estos pliegos se calculará de la siguiente forma PARA EFECTOS DE OBTENER LA HABILIDAD EN EL MISMO.

5.2.4 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Con el fin de que la experiencia acreditada sea validada como experiencia requerida se deben cumplir los siguientes requisitos:

Para efectos de la acreditación de experiencia no se aceptarán subcontratos, ni se tendrán en cuenta los contratos de concesionarios de proyectos viales. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados EL PRIMER CONTRATANTE (Entidad) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato. Serán válidos aquellos contratos de primer orden celebrados en cumplimiento de convenios y/o contratos interadministrativos.

Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de ésta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 27 de 58

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará de acuerdo al porcentaje de participación en la sociedad escindida.

Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer (esto es el valor facturado a considerar será igual al valor total facturado multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante), para lo cual adicionalmente debe indicar y soportar cual es el porcentaje de participación el mismo.

En el evento que un contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en la presente convocatoria, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia, la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato, y que están participando en la presente convocatoria.

En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al proponente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal deberá presentar el Formulario de experiencia, discriminando el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso.

Para efectos de la acreditación de experiencia aceptable de contratos que haya sido objeto de cesión antes de la ejecución del cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente. En caso de que la cesión se haya producido después del cincuenta (50%) por ciento de ejecución del valor de contrato no se admitirá como experiencia ni para el cedente, ni para el cesionario.

Cuando en la revisión del formulario se encuentren errores de transcripción en cifras, en fechas, en números o en letras, prevalecerá la información contenida en los soportes que acompañan dicho formulario.

En caso que la Entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar la experiencia aceptable, podrá solicitarla y el oferente está en la obligación de allegarla, de lo contrario los contratos no serán tenidos en cuenta para la evaluación.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 28 de 58

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los contratos este expresado en monedas extranjeras éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- i. Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.
- ii. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda (utilizando para tal efecto la página web <http://www.oanda.com> en la pestaña Currency Converter. Tipo de cambio: interbancario y Tasa: promedio compra), a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.
- iii. Junto con el Formulario de Experiencia, debe presentarse los valores antes obtenidos, en un “Cuadro de Conversión de valores” que presente los Valores de los contratos en su moneda original, la tasa de cambio utilizada, los Valores convertidos de los Contratos en Moneda Colombiana. Así mismo, los valores facturados tanto en moneda original como en Moneda Colombiana.

El Municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

5.3 CAPACIDAD FINANCIERA

Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación publicado por Colombia Compra Eficiente se definen los requisitos de capacidad financiera para el este proceso de selección (a) el Riesgo del Proceso de Contratación, (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación, (c) el análisis del sector económico respectivo y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Atendiendo lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos del 2.2.1.1.1.5.1 al 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 y, las verificaciones de las condiciones financieras serán tomadas de la información contenida en el certificado del Registro Único de Proponentes vigente y en firme sea persona natural o jurídica, o de cada uno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal, correspondiente al corte de 31 de diciembre de 2025, documento que debe estar vigente y en firme.

Bajo este contexto, el procedimiento para la definición de cada uno de los indicadores se detalla en el análisis del sector:

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 29 de 58

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 3,19
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0,55
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 9,10

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, mediante la opción de suma de los componentes de los indicadores.

NOTA: Los proponentes cuyos pasivos corrientes y gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de liquidez, ni razón de cobertura de intereses. En este caso el proponente CUMPLE el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO CUMPLE con dichos indicadores.

5.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El municipio en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3° del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, verificará la capacidad organizacional del proponente con fundamento en la información financiera correspondiente del último año fiscal, es decir a 31/12/2025, la cual se deberá encontrar registrada en el registro del proponente y estar vigente y en firme, mediante el cumplimiento de los indicadores de capacidad organizacional relacionados a continuación:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0,02
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,01

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, mediante la opción de Suma de los componentes de los indicadores.

5.5 INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- i. Balance general
- ii. Estado de resultados

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 30 de 58

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

5.6 CAPACIDAD TÉCNICA (REQUISITO HABILITANTE).

El proponente deberá acreditar una capacidad técnica, para lo cual deberá disponer de:

5.6.1 VEHÍCULOS Y CONDUCTORES

El proponente debe adjuntar junto con su propuesta los documentos que se detallan a continuación para cada uno de los vehículos ofertados, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas adjuntas:

VEHÍCULO	Bus, buseta, microbús
NUMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS	Cuatro (04)
CILINDRAJE COMERCIAL	2.000 c.c. en adelante
MODELOS	2007 en adelante
DOCUMENTOS Y/O PERMISOS	- Licencia de tránsito. - Seguro obligatorio (SOAT) vigente. - Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual. - Tarjeta de operación nacional – expedido por el Ministerio de Transporte. - Certificado de revisión técnico mecánica.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES	- Resolución de habilitación del ministerio de transporte para servicio especial. - Adjuntar la relación de cada uno de los vehículos, ofrecidos para la prestación del servicio: ✓ Tipo de vehículo. ✓ Placa. ✓ Modelo. ✓ Capacidad.

5.7 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS (Requisito habilitante)

El PROPONENTE manifestará su interés en participar teniendo en cuenta lo siguiente:

Deberá realizarse en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOPI II - dentro de la fecha indicada en la SECCIÓN 2 – CONFIGURACIÓN - CRONOGRAMA del proceso.

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

a) Individualmente: como:

Carrera 3 No. 8-36 El Cocuy, Boyacá - Teléfono móvil 3112375162 - Código Postal 151280

alcaldia@elcocuy-boyaca.gov.co contratacion@elcocuy-boyaca.gov.co

www.elcocuy-boyaca.gov.co

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 31 de 58

1. personas naturales nacionales o extranjeras
2. personas jurídicas nacionales o extranjeras.

b) Conjuntamente, como Proponentes Plurales o Unión Temporal: en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

El proponente que manifieste interés sea persona natural, jurídica o Promesa Sociedad Futura NO podrá presentar otra manifestación ya sea como persona natural, jurídica o Promesa Sociedad Futura (Consortio o Unión Temporal, indicando el porcentaje de participación). Lo anterior a fin de evitar actos de colusión y la presentación de varias ofertas por un mismo interesado.

La manifestación de interés en participar y estar en la lista definitiva de posibles proponentes publicada en el SECOP II, es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta. En caso de no presentarse ninguna manifestación de interés dentro del término previsto en el cronograma del proceso la entidad declarará desierto el proceso.

Para manifestar interés como proponente plural debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de algún integrante no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular y podrá ser causal de rechazo de la oferta que llegaría a formalizarse.

RECOMENDACIONES PARA LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.1.2.20, del Decreto 1082 de 2015, y el cronograma del proceso, los interesados en el presente proceso de contratación deben manifestar su intención de participar, en el término establecido en el cronograma. La manifestación de interés deberá ser presentada a través del SECOP II y de conformidad con el procedimiento establecido en la "Guía rápida para Manifestar interés a través del SECOP II" dispuesta por Colombia Compra Eficiente.

Tratándose de interesados plurales (Consortios o Uniones Temporales o promesas de sociedad futura), la manifestación de interés deberá ser enviada desde la cuenta del proponente plural, (ver Guía Rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II publicada por Colombia Compra Eficiente).

Por lo anterior, si la manifestación es enviada desde la cuenta de cualquiera de sus integrantes, u otra cuenta, dicha manifestación no será válida para el proponente plural, y quedará a nombre del proponente singular; de tal forma, que no será tenido en cuenta dentro de los interesados en participar en el proceso de selección; lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible manifestar interés como proponente singular y luego enviar oferta como proponente plural.

LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR ES REQUISITO HABILITANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA OFERTA, POR LO QUE AL PROPONENTE QUE

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 32 de 58

NO HAYA MANIFESTADO SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO, LE SERÁ RECHAZADA LA PROPUESTA.

NO SERÁ(N) TENIDA(S) EN CUENTA Y, POR LO TANTO, NO CONTINUARÁN PARTICIPANDO EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, AQUELLAS MANIFESTACIÓN(ES) DE INTERÉS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- a) Cuando una persona natural, jurídica o al menos uno de los integrantes del proponente plural (incluidos cada uno de sus integrantes separadamente) participe directamente en más de una expresión de interés, dentro del mismo proceso de selección, caso en el cual, no será tomada en cuenta ninguna de las manifestaciones de interés presentadas). Incluye a las personas naturales o jurídicas que, habiendo presentado expresión de interés, hagan parte de un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura que también haya manifestado su interés.
- b) Cuando un interesado singular (persona natural o persona jurídica) sea integrante de uno (1) o varios interesados plurales (consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura) que hayan manifestado interés de participar dentro del proceso de selección.
- c) Cuando el registro mercantil de la persona natural o jurídica obligada a estar inscrita en la Cámara de Comercio se encuentre en estado cancelado.
- d) Cuando la manifestación de interés no sea presentada a través de SECOP II y/o de conformidad con el procedimiento establecido en la “Guía rápida para Manifestar interés a través del SECOP II” dispuesta por Colombia Compra Eficiente. (Se entiende que no son válidas las manifestaciones de interés enviadas a través de mensajes de datos en la Plataforma de SECOP II).
- e) La manifestación de interés que no haya cumplido estrictamente con las reglas señaladas en el presente anexo pliego de condiciones.

NOTAS IMPORTANTES:

- I. Los interesados, personas naturales, personas jurídicas, consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura que manifiesten interés en participar, deberán ser los mismos que presenten la oferta respectiva, so pena de rechazo de la oferta.
- II. La Entidad no aceptará cesión de la participación de quien presentó expresión de interés para la presentación de la respectiva propuesta.
- III. En caso de no presentarse manifestación de interés por algún interesado dentro del término previsto, la Entidad declarará desierto el proceso.
- IV. La Entidad se reserva la potestad de verificar en el Registro Único Empresarial – RUES- la información respecto a la existencia del interesado (persona jurídica y/o persona natural) que presente manifestación de interés directamente o como

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 33 de 58

integrante de un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura. En caso de que, en la verificación realizada, no figure información que corrobore su existencia o esta se encuentre en estado cancelado, la correspondiente manifestación de interés será excluida. (...)”

PROCEDIMIENTO

El sorteo de consolidación de oferentes se realizará con el siguiente procedimiento:

- La entidad dispondrá a través del SECOP II por mensaje público el enlace para la realización de la audiencia pública de sorteo a través del aplicativo TEAMS.
- La entidad publicará el consolidado generado por el SECOP II (Mensaje) de las personas (naturales o jurídicas) que hayan manifestado interés en participar dentro del proceso.
- La entidad asignará un número de balota a cada manifestación de interés
- En un recipiente cerrado se introducirán las balotas con cada uno de los números asignados a las personas naturales y/o jurídicas que presentaron manifestación de interés.
- Se procederá a sacar diez papeletas al azar, cada nombre será leído en voz alta y será consignado por la entidad durante la audiencia en el chat a través del aplicativo TEAMS.

De todo lo anterior la entidad dejará constancia escrita en acta que será publicada en el SECOP II, así como de la lista de consolidación.

La asistencia a la audiencia del sorteo de consolidación de oferentes NO es obligatoria, ni implicará la exclusión del sorteo.

5.8 EVALUACIÓN DE LA OFERTA

La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
OFERTA ECONÓMICA	59,50 puntos
FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD	30,00 puntos
Capacitación conductores	10,00 puntos
Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo	20,00 puntos
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10,00 puntos
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25 puntos
MIPYME	0,25 puntos
	100 puntos

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción

Carrera 3 No. 8-36 El Cocuy, Boyacá - Teléfono móvil 3112375162 - Código Postal 151280

alcaldia@elcocuy-boyaca.gov.co contratacion@elcocuy-boyaca.gov.co

www.elcocuy-boyaca.gov.co

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 34 de 58

también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

5.8.1. FACTOR ECONÓMICO

El municipio de El Cocuy a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCO (59,5) PUNTOS acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

NÚMERO	MÉTODO
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica con presupuesto oficial
4	Menor valor
REINICIA NUEVAMENTE CON EL PRIMER MÉTODO Y ASÍ SUCESIVAMENTE	

Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija en la fecha prevista para la Instalación de la Audiencia de asignación de puntaje de la oferta económica y adjudicación, indicada en la cronología vigente al momento del cierre del proceso de selección, aun cuando dicha fecha se modifique posteriormente en desarrollo del proceso licitatorio.

Se determinará el método de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación. Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#trm.

NÚMERO	RANGO (INCLUSIVE)	MÉTODO
1	De 0.00 a 0.24	Media aritmética
2	De 0.25 a 0.49	Media aritmética alta
3	De 0.50 a 0.74	Media geométrica con presupuesto oficial
4	De 0.75 a 0.99	Menor valor

MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 35 de 58

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

Donde,

$\bar{X}$

Media aritmética

X_i

Valor total corregido de la propuesta i

n

Número total de las propuestas válidas presentadas.

Ponderación de las propuestas por el método de la Media Aritmética.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula.

$$\begin{cases} 59,5 * \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - Vi}{\bar{X}} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ 59,5 * \left(1 - 2.0 \left(\frac{|\bar{X} - Vi|}{\bar{X}} \right) \right) & \text{Para valores mayores o iguales a } \bar{X} \end{cases}$$

$\bar{X}$

Media aritmética

V_i :

Valor total corregido de cada una de las propuestas i.

i:

Número de propuesta.

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Las propuestas que no estén definidas como válidas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Factor de Calidad.

MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\bar{X}_A = \frac{V_{\max} + \bar{X}}{2}$$

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 36 de 58

Donde,

$\bar{X}_A =$ Media aritmética alta.

$\bar{X} =$ Media aritmética.

$V_{max} =$ Valor total corregido de la propuesta válida más alta

Ponderación de las propuestas 1 por el método de la Media Aritmética Alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula.

$$\begin{cases} 59,5 * \left(1 - \left(\frac{\bar{X}_A - V_i}{\bar{X}} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } X \\ 59,5 * \left(1 - 2.0 \left(\frac{|\bar{X}_A - V_i|}{\bar{X}} \right) \right) & \text{Para valores mayores o iguales a } X \end{cases}$$

$\bar{X}$ Media aritmética
 V_i : Valor total corregido de cada una de las propuestas i.
i: Número de propuesta.

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 37 de 58

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5
.....	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{po} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \dots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times P_n}$$

Donde,

G_{po} = Media geométrica con presupuesto oficial.

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

n = Número de Ofertas válidas.

PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

P_i = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} 500 \text{ puntos} \times \left(1 - \frac{(G_{po} - V_i)}{G_{po}}\right) & \text{para valores menores o iguales a } G_{po} \\ 500 \text{ puntos} \times \left(1 - 2 \left(\frac{(G_{po} - V_i)}{G_{po}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } G_{po} \end{cases}$$

Donde,

G_{po} = Media geométrica con presupuesto oficial.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MENOR VALOR

Para la aplicación de este método se procederá a determinar el menor valor de las propuestas válidas y se procederá a la ponderación.

Ponderación de las propuestas por el método del Menor Valor

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 38 de 58

Obtenido el menor valor se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula.

$$59,5 * \left(1 - 2.0 \left(\frac{|V_{min} - V_i|}{V_{min}} \right) \right)$$

Donde,

VMIN = Menor valor de las propuestas válidas.
Vi = Valor total corregido de cada una de las propuestas
i = Número de propuestas

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

5.8.2. FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD

5.8.2.1. Capacitación Conductores

CRITERIO	PUNTAJE
El proponente que acredite con su oferta que a la fecha de cierre de la presente convocatoria, los conductores asignados al cubrimiento de las rutas escolares cuentan con el curso de manejo defensivo que incluya aplicar las técnicas y conocimientos para prevenir accidentes viales e infracciones de tránsito y, modificar el cambio de conductas y actitudes detrás del volante; para conducir de una manera segura, responsable y legal. Se acreditará mediante la presentación de certificación de cada curso realizado.	10 PUNTOS

5.8.2.2. Constancia de Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en trabajo según Resolución 0312 de 2019.

La Resolución No. 0312 de Febrero 13 de 2019 - Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST -, es aplicable según su Artículo 2 a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo la modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativa, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las Administradoras de Riesgos Laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; "quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales"

El Artículo 20 de la misma Resolución señala "El sistema de Gestión en Seguridad[y Salud en el Trabajo es responsabilidad de cada empleador o contratante (...) cada empresa debe

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 39 de 58

garantizar la ejecución e implementación de este sistema de acuerdo con sus características particulares. (...) *En caso de existir un consorcio o unión temporal, cada una de las empresas que lo integre debe tener establecido el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y dar cumplimiento a los Estándares Mínimos*”

De acuerdo a lo anterior todo oferente singular y cada uno de los integrantes de las formas conjuntas. deben acreditar un porcentaje de cumplimiento como mínimo del ochenta por ciento (80%) para el momento del cierre del presente proceso de selección, según el informe elaborado por la ARL respectiva. Dicha condición debe ser acreditada mediante certificación expedida por la respectiva ARL

CRITERIO	PUNTAJE
Constancia de Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en trabajo según Resolución 0312 de 2019	20 PUNTOS

5.8.3. PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) servicios nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio de obra, por lo cual la Entidad no asignará puntaje por Bienes Nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CRITERIO	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10 PUNTOS
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5 PUNTOS

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 40 de 58

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento del respectivo formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Para asignar el puntaje deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

A. Los puntajes por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo se otorgarán a los Proponentes que se comprometan a adquirir uno, varios o todos los bienes nacionales relevantes para el cumplimiento del contrato. Para efectos de obtener el puntaje, la oferta respectiva no podrá someterse a condicionamientos.

B. Cuando se determine la existencia de oferta de los bienes nacionales relevantes requeridos para el desarrollo del presente objeto contractual dentro del Registro de Productores de Bienes Nacionales, no se otorgará puntaje a los Proponentes que no ofrezcan alguno de los bienes mencionados. Esto, aunque se comprometan a vincular al cumplimiento del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos.

C. Cuando la Entidad Estatal haya determinado la existencia de más de un bien nacional relevante, se otorgará el puntaje de manera proporcional a la cantidad de bienes nacionales relevantes que los Proponentes se comprometan a incorporar durante la ejecución del contrato y dependiendo del porcentaje de participación de estos bienes.

5.8.4. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato Emprendimiento–Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 41 de 58

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

5.8.5. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

En adición a otras causas previstas por la Ley, el Municipio de El Cocuy rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:

- ✓ Sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma.
- ✓ No hayan suscrito el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 1 o que no lo hayan cumplido durante el Proceso de Contratación.
- ✓ Formar parte de más de un Consorcio o Unión Temporal o haciendo parte de uno de estos y presentar propuesta de manera individual. En este caso, el Municipio solo tendrá en cuenta la primera propuesta presentada, de acuerdo con el acta de cierre del proceso.
- ✓ Modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.
- ✓ Tener el representante legal de la persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y no contar a la fecha de cierre del proceso, con la autorización suficiente del órgano social.
- ✓ No anexar con la oferta o en el plazo previsto en este Pliego de Condiciones el poder conferido en legal forma, con anterioridad al cierre del proceso o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, cuando se actúe a través de apoderado.
- ✓ No corresponder el objeto social de las personas jurídicas con las actividades objeto del presente proceso.
- ✓ No cumplir las personas jurídicas con la duración exigida al momento del cierre del presente proceso de selección.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 42 de 58

- ✓ Estar incurso la persona jurídica, proponente individual o integrante del proponente de la estructura plural, en causal de disolución o liquidación.
- ✓ No presentar la garantía de seriedad de la oferta de manera simultánea con la propuesta o presentarla por un valor distinto al establecido en los pliegos de condiciones. (Sobre No. 1).
- ✓ Estar incurso el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
- ✓ No aportar los documentos requeridos por la Entidad durante, el desarrollo del presente proceso en el plazo previsto en este pliego.
- ✓ Estar reportado el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- ✓ Presentar el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural, antecedentes vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
- ✓ Cuando el valor total corregido de la oferta supere el presupuesto oficial para el proceso, módulo o módulos a los cuales se presenta.
- ✓ No incluir la propuesta económica para el proceso o módulo y no estar debidamente firmada por el representante legal del proponente.
- ✓ Adicionar, modificar, suprimir o alterar los ítems, la descripción, las unidades y cantidades establecidas en el Anexo 5.
- ✓ Presentar la oferta económica con tachaduras o enmendaduras.
- ✓ No consignar o no ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecer como valor de ese precio unitario cero (0), o superar el valor unitario de algunos o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial Publicado por la Entidad en el Formulario del Presupuesto Oficial.
- ✓ Que se hayan modificado los valores estimados en los presupuestos oficiales, como NO MODIFICABLES O INMODIFICABLES.
- ✓ No corresponder la propuesta económica al presente proceso de selección, salvo si se trata de un error en la identificación del proceso y haya aportado la Carta de Aceptación del Presupuesto Oficial (Anexo 4).
- ✓ Incumplir el compromiso de transparencia, cuando el Municipio así lo compruebe, y las demás establecidas en la normatividad vigente y previstas en este pliego de condiciones.
- ✓ Cuando el representante legal de la persona jurídica o estructura plural no posea título académico como Ingeniero Civil o arquitecto.
- ✓ No cumplir con la capacidad técnica exigida.
- ✓ Las demás previstas en este pliego de condiciones y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

En adición a otras causas previstas por la ley, el municipio de El Cocuy rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que: (a) Cuando la propuesta fuere presentada por una persona natural o jurídica que haya intervenido, directa o indirectamente, en los estudios de la contratación respectiva o haya participado en la elaboración de los pliegos de condiciones, o por las firmas cuyos socios o personal a su servicio hayan tenido tal intervención. (b) Cuando un licitante tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que Licite; se incluye aquí el caso de propuestas que corresponden a Sociedades que tengan socios comunes, excepto las Sociedades Anónimas. (c) Cuando un proponente forme parte de otro consorcio y presente propuesta individual. En tales casos se eliminarán todas las propuestas en las que participe

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 43 de 58

una misma persona. (d) Cuando la propuesta se modifique por el proponente ante una solicitud de aclaración. (e) Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influenciar o presionar en el estudio y evaluación de las propuestas o en la adjudicación del contrato. (f) Cuando la póliza de seriedad no cumpla con las condiciones estipuladas. (g) Cuando dentro de la propuesta se encuentren diferencias en alguno de los ítems del formato de ítems y cantidades en lo referente a la descripción del ítem, o a su unidad de medida, o a sus operaciones aritméticas.

5.9. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN EL CONTRATO.

se adjudicará en audiencia pública, según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación. El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso, al Proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones o procederá a la declaratoria de desierta del proceso, módulo o módulos, si a ello hubiere lugar. La adjudicación se celebrará en la fecha y hora establecida en el Cronograma de que trata la sección XIV de los Pliegos de Condiciones. De las circunstancias ocurridas en su desarrollo se dejará constancia en dicho acto administrativo. En el evento que el Ordenador del Gasto del Municipio del Cocuy, o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador, lo justificará en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.

5.10. OFERTA ÚNICA.

En aplicación del artículo 2.2.1.1.2.2.6., del Decreto 1082 de 2015. - Adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.

Si en la verificación de requisitos habilitantes se observa que el proponente único se encuentra habilitado se procederá de manera inmediata a publicar informe de habilitación con la recomendación de adjudicación al ordenador del gasto una vez se publique por tres días dicho informe el cual también tendrá el carácter de informe definitivo y se correrá para traslado de observaciones al mismo. Este informe de habilitación y la recomendación de adjudicación ira acompañada de la verificación de que la propuesta no este inmersa en causal de rechazo a pesar de ser propuesta única y de la verificación de la propuesta técnica; el informe de habilitación con estas manifestaciones de verificación de precio y propuesta técnica se equipará a la evaluación definitiva por lo que luego de publicada por tres días se procederá a la adjudicación.

6. FACTORES DE DESEMPATE.

En atención al Decreto 1860 del 2021, artículo 2.2.1.2.4.2.17. “Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 44 de 58

realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 45 de 58

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal [a](#)) del artículo [6](#) de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo [24](#) de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 46 de 58

beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana,

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 47 de 58

raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley [2893](#) de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley [2893](#) de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal [a](#)) del artículo [6](#) de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 48 de 58

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal [a\)](#) del artículo [6](#) de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal [a\)](#) del artículo [6](#) de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo [2.2.1.13.2.4](#) del Decreto 1074 de 2015.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 49 de 58

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo [2.2.1.13.2.4](#) del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 50 de 58

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo [2](#) de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral”.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.” Se tendrá como factor de desempate al oferente que haya radicado su oferta en primer lugar.

7. MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2195 de 2022, la cual, entre otras disposiciones, establece en su **“ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido,

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 51 de 58

deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.”

8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El Municipio de El Cocuy ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los servicios a través del supervisor que designe para tal fin.

El supervisor ejercerá, en nombre del Municipio, un control integral sobre el proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, la supervisión apoyará, asistirá y asesorará al Municipio en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor y/o supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles, el interventor y/o supervisor comunicará dicha situación al municipio de El Cocuy para que este tome las medidas que considere necesarias.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS CUANTIFICABLES

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los Riesgos que afectan la ejecución del presente contrato:

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 52 de 58

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Persona Responsable por implementar tratamiento	Fecha estimada en que se inicia y se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Específico	Interno	Planeación	Operacional	Incumplimiento de la Oferta	Declaración de Desierto del Proceso, que retrasa la prestación del servicio que se pretende contratar	1	3	4	Riesgo bajo	Contratista	Se solicitará póliza de seriedad de la oferta, equivalente al 10% del valor del presupuesto oficial estimado, con una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.	1	2	3	Riesgo Bajo	Si	Contratante	Fecha anterior a la suscripción del contrato	Haciendo efectiva la póliza de seriedad de la oferta	En la ocurrencia del evento.
2	Específico	Interno	Contratación	Operacional	Que el contratista cause daño, lesiones y perjuicios a cualquiera de los bienes o personas del Municipio de El Cocuy	Instauración de demandas por Responsabilidad Civil Extracontractual	2	4	6	Riesgo alto	Contratista	Solicitar al Contratista la constitución de una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual asegurando un valor mínimo de 200 S.M.M.L.V.	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	Contratante	Haciendo efectiva la póliza de RCE	En la ocurrencia del evento.	Semanalmente
3	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Perjuicio a los estudiantes por incumplimiento de demandas	2	4	7	Riesgo Alto	Contratista	Se solicitará una póliza de cumplimiento equivalente al 20% del valor del contrato, con una duración igual al tiempo de duración del contrato y cuatro meses más.	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	Contratante	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta la terminación del contrato.	Control efectivo diario por parte del supervisor del contrato	Semanalmente
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Inadecuada presentación de garantías para la legalización del contrato.	Imposibilidad de realizar el acta de inicio para la ejecución del contrato	2	4	7	Riesgo Alto	Contratista	Revisión del alcance y contenido de las pólizas para que cumplan con las especificaciones establecidas en el contrato	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	Contratante	Desde la suscripción del contrato y hasta su liquidación	Jurídica o quien haga sus veces revisará el contenido de las pólizas	Desde la firma del Acta de inicio del contrato.
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas.	Incumplimiento del contrato	1	4	5	Riesgo Medio	Contratista	Verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dependiendo de la gravedad tomar acciones correctivas, modificar, terminar o decretar la caducidad del contrato.	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	Contratante	Fecha de inicio de la ejecución del contrato y hasta la liquidación.	Seguimiento del supervisor del contrato	Cuando se presente la necesidad e informar al área jurídica

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 53 de 58

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Persona Responsable por implementar tratamiento	Fecha estimada en que se inicia y se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
5	Específico	Externo	Ejecución	Sociales o políticos	Cambio de legislación, de situación política	Modificación a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato. Afectación de las funciones a cargo del Municipio.	1	3	4	Riesgo bajo	Contratante – Contratista	Dependiendo de la afectación	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Contratante	Fecha de inicio de la ejecución del contrato: a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato hasta su liquidación	Seguimiento del área jurídica por parte de la entidad.	área jurídica
6	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambio de vehículos, por otros que no cumplen los requisitos mínimos	Incumplimiento en las condiciones mínimas de ejecución del contrato	2	4	7	Riesgo alto	Contratista	Control a los vehículos usados para el transporte de los estudiantes	1	1	3	Riesgo Alto	NO	Contratante	Desde el inicio de ejecución del contrato hasta su finalización	Revisor permanente a los vehículos que prestan el servicio	Diario
7	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Accidente de estudiante por inadecuada utilización del vehículo	Demandas civiles y penales	2	5	7	Riesgo alto	Contratista	Socialización a los estudiantes de la forma como deben utilizar los vehículos	1	1	3	Riesgo Alto	SI	Contratista	Durante la ejecución del contrato el conductor del vehículo debe estar atento al comportamiento de los estudiantes	Controles esporádicos de los supervisores	Semanal

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 54 de 58

Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, el Municipio se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tomada en cuenta por parte de la entidad, únicamente si diere lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 55 de 58

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍA DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.

El oferente que resulte seleccionado deberá constituir una garantía única que se formalizará en una póliza de seguro constituida por la contratista expedida por una Compañía de Seguros, debidamente establecida en Colombia, la cual deberá contener los siguientes amparos:

10.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor del Municipio de El Cocuy, la cual debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser del diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.

10.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del municipio de El Cocuy, por una cuantía equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes y con una vigencia igual al plazo del de ejecución del mismo.

10.3. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Municipio de El Cocuy, por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del mismo y hasta su liquidación.

10.4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (05%) del valor total del contrato con una vigencia del plazo del mismo y tres (03) años más, contados a partir de la liquidación del contrato.

10.5. DE CALIDAD DEL SERVICIO

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Municipio de El Cocuy, por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del mismo y hasta su liquidación.

11. INDICACIÓN DE QUE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTÁ CUBIERTA POR EL CAPÍTULO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA CON ALGÚN TLC.

En virtud del numeral 8, del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe indicar si el presente proceso de selección está cobijado por un Acuerdo Comercial, considerado como tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 56 de 58

colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para:

(i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

A efectos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, el párrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto 019 de 2012, y al artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a Aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;

Comportamiento del mercado: Uno de las principales aspectos encontrados a nivel internacional es que la agrupación, como se hace en Colombia que incluye el transporte escolar, el transporte empresarial y el transporte de turismo en una sola modalidad llamada especial, no es usual, considerando las grandes diferencias que existen en estos tres servicios de transporte en cuanto a su impacto social, las diferentes características de prestación y modelos de negocio, de tipologías vehiculares y de elementos de seguridad.

La revisión del estado de arte internacional se hizo para el transporte escolar, el transporte de turismo y empresarial. Se revisó principalmente la experiencia de Chile, Brasil, España, Francia y Australia. Sin embargo, se mencionan casos específicos de otros países y aún de estados federales. Para el transporte escolar, se investigó los aspectos relevantes en cuanto a la regulación, las características de los prestadores del servicio y la seguridad. Las siguientes tablas resume las principales características encontradas.

ASPECTO RELEVANTE DE LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL	DISCUSIÓN FRENTE A LA REGULACIÓN COLOMBIANA
El transporte escolar tiene una regulación exclusiva. Se define claramente su alcance y no se permite un uso mixto de vehículos. (Todas las experiencias consultadas).	Se mezcla en la regulación el transporte escolar, el de turismo y el empresarial Considerando las particularidades, el transporte escolar debe tener su propia reglamentación.
El transporte escolar es visto como un servicio público por su importancia para la sociedad. No se considera como una actividad económica privada porque podría no ser rentable en muchos casos. (Brasil y Francia)	El transporte escolar no es considerado un servicio público en Colombia.
La obligatoriedad del Estado para proveer acceso a la educación primaria y secundaria. En caso de que la distancia supere un límite o el trayecto sea peligroso se exige a los municipios proveer transporte escolar. (Brasil, Francia, España)	En el caso colombiano esto generaría mejoras de accesibilidad y de equidad. Es especialmente importante en el caso de zonas rurales
Las autoridades locales juegan un rol importante en la planeación, fijando indicadores de calidad, como por ejemplo tiempos máximos de recorrido por alumno. (Chile, Canadá, España)	En el caso colombiano los tiempos y condiciones de transporte en algunas ciudades son inadecuados, tal como lo confirma el estudio de la Universidad de los Andes sobre la situación en Bogotá

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 57 de 58

En algunos casos la autoridad de transporte debe garantizar una organización del servicio público dentro de su perímetro. (Francia, España).	En algunos casos la autoridad de transporte debe garantizar una organización del servicio público dentro de su perímetro. (Francia, España).
--	--

Acuerdos Comerciales: En atención a lo definido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos. Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los municipios están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Suiza, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Que se procede de acuerdo con lo contenido en cada uno de estos acuerdos a verificar si el objeto y valor de la presente convocatoria se encuentra sometido a los mismos de la siguiente manera.

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI Entidades de Nivel Central Umbral: Bienes y servicios \$257.061.877 Entidades del Nivel Subcentral Umbral: Bienes y servicios \$1.028.247.507 Otras Entidades cubiertas Bienes y servicios \$1.131.072.257	NO	NO
	México	SI	SI	SI Central bienes y servicios 391.900.299 Sub-Central bienes y servicios N/A Otras entidades bienes y servicios 1.959.496.615	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO Entidades de Nivel Central Umbral: Bienes y servicios \$488.417.566 Entidades del Nivel Subcentral Umbral: Bienes y servicios \$1.028.247.507 Otras Entidades cubiertas Bienes y servicios \$1.131.072.257	NO	NO
Canadá		SI	SI	NO Central bienes y servicios 336.138.654 Sub-central bienes y servicios N/A Otras entidades bienes y servicios 1.680.689.631	NO	NO
Chile		SI	SI	NO Central bienes y servicios 255.459.239 Sub-Central bienes y servicios 1.021.836.954 Otras entidades bienes y servicios 1.124.020.650	NO	NO
Corea		SI	SI	NO Central bienes y servicios 359.000.000 Sub-central bienes y servicios 1.028.000.000 Otras entidades bienes y servicios 2.056.000.000	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO Central de bienes y servicios 337.737.809 Sub-Central de bienes y servicios 1.825.530.678 Otras entidades bienes y servicios (Lista A) 914.594.528 Otras entidades bienes y servicios (Lista B) 2.059.666.877	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO Central bienes y servicios 696.380.112 Sub-Central servicios construcción 26.783.850.461 Otras entidades bienes y servicios 1.178.489.420	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO Central bienes y servicios 696.380.112 Sub-Central servicios construcción 26.783.850.461 Otras entidades bienes y servicios 1.178.489.420	NO	NO

	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO:	M-POP-FO-13	
		VERSIÓN:	0	
		FECHA EMISIÓN:	19/09/2023	

CP-S-03-2026 Pág. 58 de 58

México		SI	SI	NO Central bienes y servicios \$257.061.877 Sub-Central bienes y servicios N/A Otras entidades bienes y servicios \$461.594	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI Aplicable a los procesos de contraccion a partir del valor dela menor cuantia en le entidad estatatal	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI Aplicable a los procesos de contraccion a partir del valor dela menor cuantia en le entidad estatatal	NO	SI
	Honduras	SI	NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	SI	NO Central bienes y servicios 696.380.112 Sub-central bienes y servicios 1.071.354.018 Otras entidades bienes y servicios 1.071.354.018 Otras Entidades Cubiertas Umbral: 355.000 DEG	NO	NO
Israel		SI	SI	NO Entidades de Nivel Central Umbral: 130.000 DEG Entidades del Nivel Subcentral Umbral: 250.000 DEG	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO Central bienes y servicios 664.194.020 Sub-Central bienes y servicios 1.021.836.954 Otras entidades bienes y servicios 1.021.836.954	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	NO	SI

Original firmado

YENNY ESTELLA BUITRAGO CARREÑO
 SECRETARÍA DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD
 El Cocuy – Boyacá

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	CAROL YICETH CENTENO CORREA	Profesional de Apoyo	Original firmado
REVISÓ	ALEXANDER BECERRA ALFONSO	Director Dirección de Contratación	Original firmado
REVISÓ	YENNY ESTELLA BUITRAGO CARREÑO	Secretaría de Desarrollo y Competitividad	Original firmado
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			